

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

EXPOSICION
DE LOS PRELADOS ESPAÑOLES
 RESIDENTES EN ROMA
A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Señores Diputados:

Los Prelados españoles residentes en Roma han visto en los papeles públicos de esa Capital el proyecto de Matrimonio civil presentado por el Ministro de Gracia y Justicia á las Cortes Constituyentes, para su discusion y aprobacion, el quince de Diciembre anterior. La lectura de este documento, al propio tiempo que nos ha llenado de asombro, ha producido en nuestros corazones la mas honda pena y profunda amargura. Increible parece que en la Nacion española, católica por escelencia, se haya presentado, y deba ocupar las deliberaciones y resoluciones legislativas de las Cortes, un proyecto de esta naturaleza, tan contrario á la índole y carácter religioso de los españoles. Cuando el triste estado de nuestra Patria

reclama imperiosamente toda la atencion de esa Asamblea, no se justifica el intento de distraerla hacia cosas inconvenientes, hiriendo con gravedad las fibras mas delicadas del pueblo español en su sentimiento religioso, en su catolicismo tradicional.

Los Prelados españoles, Señores Diputados, estimulados por nuestra conciencia y por el interés hácia nuestra amada Patria, no podemos callar; y elevamos nuestra voz, tan respetuosa como enérgica, á las Cortes Constituyentes, rogándolas encarecidamente, y por el verdadero bien y prosperidad de nuestra España, se sirvan desechar el proyecto mencionado, porque es anticatólico é inconciliable con la disciplina, moral y dogma de la Iglesia; por que no es de la competencia del poder civil; por que introduciria perniciosas novedades en el modo de ser de las familias; por que impondria sobre ellas nuevos y varios gravámenes; y finalmente, porque sin llevar consigo ninguna apreciable ventaja, entraña toda clase de inconveniencias hasta en el orden político.

Procuraremos, Señores Diputados, demostrar estas verdades con toda la concisión, que nos sea posible para alejar de nosotros la nota de molestos. No puede ocultarse á la ilustración de las Cortes que sus medidas legislativas, así como las gubernamentales, son para una Nación de españoles católicos; y que entre estos es doctrina comun que del Matrimonio no puede separarse la dignidad de Sacramento, á que fué elevado por Ntro. Redentor Jesucristo; que solo el es perpetuo é indisoluble; y por último, que es dogma de fe la exclusiva competencia de la Iglesia en el conocimiento de las causas matrimoniales, así como en establecer los impedimentos dirimentes. Así está definido en el sagrado Concilio de Trento, sesión 24. canones 3.º, 4.º y 12. El Matrimonio Civil jamás será entre católicos otra cosa que un inmoral concubinato ó un escandaloso incesto; ni la autoridad legislativa, ni la gubernativa, por mas que intenten secularizarle y concederle todas las consideraciones civiles en las personas y en las cosas, nunca podrán sacarle de su inmoral y escandalosa condición. No, Señores Diputados, no: un católico ni puede vivir ni morir tranquilo en el Matrimonio civil, porque es á todas luces anticatólico é inconciliable con el dogma, moral y disciplina de la Iglesia.

El Matrimonio es la fuente de la familia, como lo es de la sociedad: antes de existir sociedad alguna, existió el Matrimonio, no como contrato civil; porque no podia serlo, sino como contrato natural, cuya indisolubi-

lidad y conyugal union con todos sus deberes y derechos, así como los de la familia, fueron delineados por el dedo soberano del Criador, y mas tarde en la Ley de gracia esplicados y perfeccionados en el Evangelio por el mismo Hijo de Dios, que vino á redimirnos dando y enseñándonos el complemento de la Ley. Por manera que, ni entonces, ni ahora, el Matrimonio pudo ser un contrato civil; ni la potestad secular puede darle tal carácter, ni el Matrimonio puede recibirle. Hasta los pueblos menos cultos han reconocido, mas ó menos explicitamente, en el Matrimonio una obra de la Divinidad.

Todas las prescripciones que encierra el proyecto, así respecto á la celebración del llamado Matrimonio Civil, como á su duración, disolución, impedimentos y su dispensabilidad, todo, absolutamente todo, es de ningún efecto, porque todo lo rechaza la esencia del contrato natural; y en la Ley de gracia, la dignidad del sacramento que le es inseparable. Señores Diputados, cuanto en esta materia se acordase por la Autoridad civil en nada ligaria la conciencia de los fieles. ¡Qué suerte tan triste la del Matrimonio y de la familia que procede de él, si en su naturaleza y condiciones estuviese sugeto á la inconstancia de los poderes de la tierra!... Hoy le acordarian indisoluble, y mañana legislarian lo contrario. No, Señores Diputados, la naturaleza del Matrimonio, para bien de las familias y de los pueblos, es de origen muy elevado; no está sugeto á las potestades de la tierra; fue desde el principio un

contrato natural explicado por el mismo Dios; la familia es un precioso efecto; así como este con sus dulces vínculos es la fuente cristalina de la sociedad. ¿Como es posible concebir en esta alguna competencia para legislar sobre la naturaleza del Matrimonio, cuando el Matrimonio es la base de la sociedad, y á él debe su existencia, como el efecto á su causa? No, esta competencia es tan repugnante, como falta de lógica.

Si contemplamos, siquiera sea ligeramente; los perniciosos efectos, que este lamentable proyecto introduciría en el seno de las familias, el entendimiento mas perspicaz no puede penetrar toda la gravedad de sus consecuencias: la familia habria de adoptar un nuevo modo de ser; pero tan débil, tan triste, tan inconsecuente como las pasiones de los hombres y su versatilidad. ¿Qué sería de la firmeza conyugal, de los vínculos de familia y de los deberes respectivos, si estuviese todo esto pendiente de la disposición de una ley civil, y de la declaración de indisolubilidad de un juez municipal? Parece increíble que á tal degradación quiera hacerse descender la nobleza del Matrimonio y la dignidad de la familia. Esta, como aquel, tienen su fundamento en la palabra de Dios; sus deberes respectivos señalados por el mismo Divino Legislador ligan y vinculan estrechamente el espíritu, el corazón y la conciencia así de los esposos, como de los hijos. ¿Qué sería del Matrimonio y de la familia sin estas íntimas obligaciones y respetos? ¿Y alcanza por ventura la potestad civil á colocarlas en

la region de la conciencia? Poco se necesita reflexionar para conocer su impotencia, y por consiguiente para inferir con buena lógica que el Matrimonio civil ni aun merece el nombre de contrato, ni pasa de ser una quimera inventada para separar al hombre de su Dios, autor del Matrimonio, y por quien tiene su nobleza de origen, su dignidad, su grandeza, su respetabilidad.

¿Han reflexionado los autores del proyecto que nos ocupa los varios y pesados gravámenes, que intentan imponer sobre las familias? Ciertamente que esto merece en el terreno económico una especial consideración. Esa tramitación, esos pasos establecidos para la celebración del supuesto Matrimonio, aparte de su repugnancia y ningún decoro, han de ser naturalmente costosos y mortificadores, óra hayan de solventarse inmediatamente por los interesados, óra colectivamente por los pueblos; y cuando estos se hallan tan excesivamente recargados, no se presenta título que pueda justificarse semejante imposición. ¿Es por ventura la formación de un registro civil de Matrimonios contraidos? Este puede verificarse muy sencillamente sin el proyectado aparato anticatólico de matrimonio civil, que examinado imparcialmente á los ojos de una buena filosofía y jurisprudencia, ni siquiera merece, como antes hemos dicho, el nombre de contrato civil. ¿Se han propuesto por ventura los autores del proyecto descatólicar al pueblo español, estimulándole de una manera cautelosa? Se nos resiste el creerlo; pero no faltan méritos en

el mismo que así pueden persuadirlo. ¡Que contraste, Señores Diputados, ofrece el exámen de este lamentable proyecto y el de nuestra antigua legislación, encaminada en todos sus pasos á proteger la santidad del verdadero Matrimonio con la íntima persuasión, de que así protegían la familia, los pueblos y la Sociedad!

Con detención hemos meditado el proyecto, deseosos de encontrar en él alguna ventaja racional para los españoles: confesamos francamente que no hemos tropezado con ninguna, y nos hemos convencido de que es tan audaz en el orden religioso, como inconveniente en el orden político; porque el Gobierno que lo prohijase alejaría de sí mismo las voluntades de los hombres pensadores, y de los que han mirado y miran el Matrimonio en su verdadera grandeza y dignidad.

Es pues indudable, Señores Diputados, que el proyecto presentado á las Cortes por el Ministerio de Gracia y Justicia es anticatólico é inconciliable con la disciplina, moral y dogma de la Iglesia; no es de la competencia del poder civil; introduciría gravísimas novedades en el modo de ser de la familia; es para la misma y para los pueblos un nuevo y pesado gravamen, y sin entrañar ninguna ventaja racional es á todas luces inconveniente é impolítico.

Esperamos confiadamente del buen juicio y patriotismo de las Cortes Constituyentes que le desecharán; y así lo rogamos encarecidamente, y desde el fondo de nuestros corazones por el bien de nuestra amada Patria.

Esperamos que no serán desatendidas nuestras suplicas: si por desgracia lo fueren y el proyecto llegare á ser ley, los Prelados españoles no pueden ocultar á las Cortes los gravísimos conflictos, que necesariamente habria de producir, y con la lealtad propia de nuestro ministerio no podemos dejar de protestar de la manera mas solemne contra una novedad tan perniciosa. Esta y todas sus consecuencias estarian en pugna con el dogma, moral y disciplina de la Iglesia, y nosotros no podriamos dejar de instruir competentemente á nuestros párrocos y feligreses para marcar su línea de conducta en tan lamentable oposicion. Volvemos á rogar á las Cortes Constituyentes que la alejen decididamente, abrigando el convencimiento de que á los Prelados españoles asiste la decidida voluntad de dar al Cesar lo que es del Cesar; pero siempre sin perjuicio de dar á Dios lo que es suyo.

Dios Nuestro Señor se digne derramar sobre las Cortes Constituyentes los dones divinos de su saviduria y del acierto.

Roma fuera de la Puerta Angélica 1.º de Enero de 1870. — Luis, Cardenal de la Lastra, Arzobispo de Sevilla. — Juan Ignacio, Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid. — Tomás, Patriarca de las Indias. — Fray Manuel, Arzobispo de Zaragoza. — Mariano, Arzobispo de Valencia. — Bienvenido, Arzobispo de Granada. — Francisco Arzobispo de Tarragona. — Anastasio, Arzobispo de Búrgos. — Pedro Cirilo, Obispo de Pamplona. — José, Obispo de Urgel. — Francisco,

Obispo de Cartagena. = José, Obispo de Lugo. = Cosme, Obispo de Tarazona. = Bernardo, Obispo de Zamora. = Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza. = Fr. Fernando, Obispo de Avila. = Mateo, Obispo de Menorca. = Fray Pablo Benigno, Obispo de Puerto Rico. = Miguel, Obispo de Cuenca. = Pedro Maria, Obispo de Orihuela. = Fray Joaquín, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo. = Fernando, Obispo de Astorga. = José, Obispo de Santander. = Antolin, Obispo de Jaen. = Basilio, Obispo de Huesca. = Benito, Obispo de Tortosa. = Francisco de Sales, Obispo de Achis, Auxiliar de Toledo. = Pantaleon, Obispo de Barcelona. = Mariano, Obispo de Lérida. = Constantino, Obispo de Gerona. = Ramon, Obispo de Tuy. = Esteban José, Obispo de Málaga. = Selastian, Obispo de Calahorra y la Calzada. = Fernando, Obispo de Badajoz. = Juan, Obispo de Palencia. = Antonio Luis, Obispo de Vich. = Mariano, Obispo de Guadix y Baza. = José, Obispo de Orense. = Benito, Obispo de Oviedo. = José Maria, Obispo de Canarias. = Fr. Pedro, Obispo de Coria.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúa la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta diócesis á favor de la Santa Sede.

Reales. Mrs.

El párroco de Gavilanes de Orbigo.	48
El de Requejo de la Vega.	36
El arcipreste y párroco de	

Odollo	40
El párroco de Solveira,	20
El de la Baña.	60

(Se continuará.)

Astorga 24 de Enero de 1870. —
Francisco Rubio, Vice-secretario.

ADMINISTRACION DIOCESANA.



Los sumarios de la Sta. Cruzada, sobrantes en la predicacion de 1868, deben remitirse muy en breve á la Imprenta para su inutilizacion, sin que despues puedan admitirse los que se presentaren, de cuyo importe son responsables por una incuria inconcebible, no obstante las advertencias en los Boletines Provinciales, y la del Eclesiástico de 9 de Setiembre último.

La Administracion presume con fundado motivo, que muchos pueblos estan en aquel descubierto; y á fin de evitar los conflictos que no pueden menos de surgir, por mas que haya procurado evitarles, ruega con todo encarecimiento á los Sres. Curas Párrocos y Ecónomos hagan ver á los Colectores, ó personas que aun conserven sumarios del 868, la necesidad de traerles inmediatamente, y el perjuicio que ha de irrogarles el no verificarlo.

Algunos colectores han manifestado que no se les comunicó la circular de 9 de Setiembre, ya citada, y deseo que no tengan pretesto para alegar igual disculpa, respecto de la presente.

Astorga 24 de Enero de 1870. —
Matias Arias.

*Consulta del Vicario general del Obis-
pado de Osma y resolucion de la
Sagrada Penitenciaria.*

Eminentissimi ac Reverendissimi Domini.—Infrascriptus, vicarius generalis Diœces. Oxomensis, cupiens difficultatibus, quæ, in exequutione dispensationum matrimonialium, sibi frequenter à S. S. Apostolica commissarum, oriuntur obviam ire ad S. congregationem perhumillime accedit, et exponit quod.

1.º Olim agitata fuit quæstio, utrum stante copula carnali inter oratores commissa, validæ sint, necne, litteræ dispensationis super impedimentis consanguinitatis, aut affinitatis, in quarum impetratione reticita fuisset copula, sive publica, sive occulta, sive ex fragilitate, sive cum animo obtinendi facilius dispensationem, patrata quam quæstionem, inter alios quam plurimos, etiam primæ notæ doctores et auctores, fuse ac sapienter pertractavit Vicentius de Justis, permultis, validissimisque rationibus adstruens probabilitatem opinionis quæ tenet nihil officere litteris Apostolicis omissionem copulæ, quominus exequi possint et debeant semper ac alia causa canonica et vera ad impetrandam dispensationem allegata fuerit.

2.º Supervenit Constitutio Benedicti P. XIV. *Pastor Bonus*, in cuius num. 41 impertitur S. Pœnitentiariæ facultas concedendi dispensationem, seu respective revalidationem matrimonii, in casibus, in quibus oratores obtinuerint dispensationem à Dataria super impedimentis consanguinitatis

aut affinitatis cum reticentia copulæ inter eos sequutæ... Unde S. Alphonsus M. de Ligorio, Theolog. moral. Lib. VI. num. 1135, absque ulla dubitatione asserit, nullum esse matrimonium et dispensationem inter cognatos, vel affines, si dispensatio obtenta fuerit cum reticentia copulæ.

3.º Accedit quod in facultatibus extraordinariis, quas S. Pœnitentiaria, Episcopis facere consuevit num. XII, conceditur facultas «dispensandi super impedimentis tertii, seu tertii et quarti, vel quarti simplicis gradus sive graduum consanguinitatis, vel affinitatis, super quos seu quibus obtenta fuerit dispensatio ab Apostolica Sede, et in litteris huiusmodi dispensationis reticita fuerit incestuosa copula, quæ tamen occulta remaneat. At etiam dispensandi, seu revalidandi ejusmodi litteras irritas ac nullas redditas ex incestu, sive post petitam dispensationem, sive post illius executionem patrato, ac iterato...» ex quibus videtur firmari sententia Sancti Alphonsi affirmantis nullitatem matrimonii seu respective dispensationis, quando obtenta fuerit, reticita copula præcedenti, vel patrato incestuoso concubitu ante dispensationis executionem.

4.º His tamen non obstantibus, et quamvis P. Guri S. J. in suo opere Theolog. moralis tractatu de matrimonio, num. 867. S. Alphonsi opinionem sequitur, et tamquam certam et veram absque ulla hæsitacione statuit, correctus à P. Ballerini ejusdem Societatis qui in sua nota (a) ad numerum citatum contendit nullo modo

esse decissam quæestionem de qua agitur, per textum citatum Bullæ «Pastor Bonus» promulgationem, idemque liberum esse adhuc sequi opiniones probabiles, quæ à probatis auctoribus huic inde sustinentur sive pro validitate, sive pro nullitate dispensationum obtentorum, reticita copula præhabita, vel sequuta ante dispensationis executionem.

Quibus positis, infrascriptus Sac. congregationem enixe orat, ut sibi ad sequentem quæsitum responsam dare dignetur.

¿Utrum. per Bullam «Pastor Bonus» et facultates per Sac. Pœnitentiariam Episcopis concedi solitas, intelligatur canonicè decissam fuisse quæestionem, olim agitatam, super validitate, vel nullitate dispensationum obtentorum reticita copula incestuosa, vel respectivè sequuta post obtentas dispensationis litteras, sed ante earum executionem?

Burgi oxomensis, die 20 Aprilis anni Dom. 1869.—*Eminentissimi ac Reverendissimi Domini VV. EE. H. S., Marianus Olmedo, Vic. Generalis Oxomensis.*

S. Pœnitentiaria, consideratis expositis, ad præmissa respondet: Post Constitutionem Benedicti XIV. «Pastor Bonus» non posse amplius dubitari de nullitate dispensationis obtentæ reticita copula incestuosa vel prava intentione facilius obtinendi dispensationem habita in ea patrandam.

Datum Romæ in S. Pœnitentiaria die 22 de Julii 1869.

EL MATRIMONIO DE LA MANO Izquierda.

CARTA AL MUY HONORABLE DOCTOR
E. W. THEBUSSEM, BARON DE THIRMEN.

Querido Doctor: Tengo contraída con V. una deuda sagrada, que como buen pagador quiero satisfacer, aunque sea en mala moneda.

El precioso artículo sobre SIGILOGRAFIA, que me dedicó V. hace algunos meses, empuña mi gratitud hasta el punto de poner hoy la pluma en mis manos con doble objeto,—el de dar á V. las gracias por su fineza, y hablarle de un asunto en que pocos fijarán la atención, pero que merecía llamarla generalmente.

Usted que conoce á fondo nuestros usos y costumbres, y toma acta todos los días de nuestro movimiento social y político, habrá advertido sin duda cierta novedad que se prepara en la constitucion de la familia española. Basta que sea V. extranjero, y por añadidura alemán, y *aún más* amante entusiasta de nuestra literatura é indefatigable averiguador de nuestros antiguos monumentos legislativos, para que no eche en saco roto lo que por aquí pasa.

¡Si fuéramos nosotros! Nosotros, ocupados en cosas de mayor interés, como en *caricaturar* situaciones y personajes de primer orden, en pintar sobre las cajas de fósforos retratos de los pretendientes á la corona, ó en despedarnos los unos á los otros santamente, no hacemos caso de esas fruslerías, que abandonamos á la cu-

riosa é impertinente discusion de los sábios.

Yo, sin serlo por mi desgracia, rebuscando asunto que sea del agrado de V. páro ahora mientes en uno que próvocan tres objetos al parecer completamente disímiles: el DICCIONARIO DE LA LENGUA, LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA y las CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Puede decirse que estos tres objetos, segun una feliz expresion ya muy vulgar, se están pegando de bofetones. Porque ¿cuál analogía cabe establecer entre el Diccionario, la Correspondencia y las Córtes? La soberania inapelable de éstas ¿se podrá componer con la intermitente veracidad de aquel periódico noticiero? ¿Cómo vamos á sujetar el estilo jugueton y libre del diario á la pura y severa diction del archivo de nuestro rico idioma? Y aparte todo, ¿qué relacion guardan entre sí esas tres cosas y la novedad de que hablaba antes? *Hic opus, hic labor.*

Hé aquí precisamente el asunto de esta mi epistola, la cual despues de leida, si tiene V. paciencia para tanto, presumo que ha de parecerle, y así no me equivoque.

Manos pues á la obra, y la obra empieza por recordar haber leido, no sé en dónde, que entre los católicos se celebran á veces algunos matrimonios clandestinos, como si dijéramos, á cencerros tapatos, mas con asistencia del propio párroco ó de un sacerdote autorizado competentemente y testigos bastantes, mediando la ceremonia extraña de darse los esposos la mano izquierda en lugar de la dere-

cha, al recibir las sagradas velaciones. *(Se continuará.)*

ASOCIACION

DE HIJAS DE MARIA DE ESTA DIÓCESIS.

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y demas Eclesiásticos, en cuyas feligresias está establecida esta Asociacion se servirán remitirme la lista anual, que previene el Reglamento, como ya lo han hecho varios, á quienes servirá de contestacion este anuncio por no serme facil responderles individualmente. Al mismo tiempo manifiesto á los Sres. que me preguntan el modo de establecer esta Asociacion, que pueden dirigirse al Sr. D. Pedro Martinez, Director del Seminario Sacerdotal en S. Francisco quien despacha al precio de tres reales el libro, donde se dan las instrucciones y regiamiento necesarios. Las Novenas con patentes y visitas se espendeden á real en la Secretaria de la Asociacion, calle de la Catedral, número 19 Las Patentes solas se venden á dos cuartos

Aprovecho este motivo para acreditar mi gratitud á los Sres. Párrocos y Ecónomos, que con tanto esmero secundan mis intenciones en la conservacion y aumento de esta Asociacion, y ruego á aquellos en cuyas feligresias no existe, se sirvan escitar el celo de las jóvenes, y promover su instalacion en la seguridad de obtener grandes resultados para la mayor gloria de Dios y honor de su Inmaculada Madre. Astorga 24 de Enero de 1870.—El Director, Ga'riel Rebollo Ballesteros.

Imp. de Gallon é hijo, plaza de la Constitución, 3